| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0166/2013** | Mario Medina Martínez | FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013 |
| Ente Obligado: Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, y se le ordena que previa gestión de la solicitud de información ante la Unidad Administrativa competente, señale de manera fundada y motivada por qué no es competente para conocer de la solicitud de información. | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

***RECURSO DE REVISIÓN***

**RECURRENTE:**
MARIO MEDINA MARTÍNEZ

**ENTE OBLIGADO:**
COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0166/2013**

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0166/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El once de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO"*, mediante la solicitud de información con folio 0304600000213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Balanza de comprobación al 30 de noviembre del 2012 al quinto nivel de desagregación"* (sic)

**II.** El veinticuatro de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio OM/CGCETRAM/SJ/OIP/007/2013 del dieciséis de enero de dos mil trece, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública, quien refirió lo siguiente:

> *"…*
> *Toda vez que esta Oficina de Información Pública no cuenta con la información solicitada, en virtud de que es otro, el Ente Obligado competente para dar contestación a su solicitud, y con fundamento en el artículo 47, párrafo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: 'Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina*

*receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda'*

*En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, ubicada en: Dr. Lavista número 144, acceso 1, primer piso; Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720. Responsable de la Oficina de Información Pública: Lic. Jorge Mejía Astivia; teléfono 51342500, extensión 1370; correo electrónico: oip@finanzas.df.gob.mx*
*…"* (sic)

**III.** El veintinueve de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- El Ente Obligado le negó la información pública que tenía en su poder, ignorando lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable al demostrar que estaban haciendo caso omiso a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer que los recursos que le fueron asignados se ejercían con honestidad y transparencia.

- Solicitó a los Comisionados Ciudadanos de este Instituto que ordenaran a las autoridades del Ente Obligado que le proporcionaran la información de su interés y que se les llamara la atención por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

**IV.** El uno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0304600000213.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El ocho de febrero de dos mil trece, a través de un oficio sin número ni fecha, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Por decreto de creación del diez de noviembre de dos mil diez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catorce de diciembre de dos mil diez, se creó la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, como un Órgano Desconcentrado.

- Dentro de las obligaciones de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, no existía la de realizar la balanza de comprobación, toda vez que al ser un Órgano Desconcentrado, utilizaba el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto, no llevaba una contabilidad propia, sino que consolidaba sus operaciones presupuestales y se contabilizaban en el sector central, siendo la Entidad Centralizada la encargada de tales efectos (Secretaría de Finanzas).

- Su Oficina de Información Pública se vio imposibilitada para dar contestación a la solicitud de información del particular porque la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal no detentaba la información solicitada, lo que se establecía en el artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

- Asimismo, sustentó su actuación de acuerdo con el párrafo octavo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que otorgaba a los entes obligados todas las facultades para turnar y canalizar la solicitud de información a la Oficina de Información Pública que fuera competente.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Su Oficina de Información Pública de ninguna manera negó la información al particular, ni transgredió de forma alguna sus derechos, así como tampoco mostró opacidad tal y como lo argumentó el recurrente.

**VI.** El trece de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El diecinueve de febrero de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del recurrente, manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, señalando que la respuesta emitida por éste de ninguna manera era lo que solicitó.

**VIII.** Mediante acuerdo del veintidós de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**IX.** El siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**X.** Mediante acuerdo del tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y habida cuenta de que para determinar a cuál de las partes asiste la razón era menester revisar la competencia del Ente Obligado para poseer, generar o administrar la información solicitada, así como realizar diversas investigaciones, se decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** En la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió que a través de medio electrónico gratuito se le proporcionara la *"balanza de comprobación al 30 de noviembre del 2012 al quinto nivel de desagregación"*.

En respuesta, el Ente Obligado informó que canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, proporcionando los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría en comento. Asimismo, estableció como fundamento de su actuación el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y que su Oficina de Información Pública no contaba con la información solicitada.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Sin embargo, el ahora recurrente no estuvo conforme con la actuación antes descrita e interpuso recurso de revisión bajo las siguientes consideraciones:

- El Ente Obligado le negó la información pública que tenía en su poder, ignorando lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable al demostrar que estaban haciendo caso omiso a lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer que los recursos que le asignaron se ejercían con honestidad y transparencia.
- Solicitó a los Comisionados Ciudadanos de este Instituto que ordenaran a las autoridades del Ente Obligado que le proporcionaran la información de su interés y que se les llamara la atención por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido señaló que dentro de sus obligaciones no existía la de realizar la balanza de comprobación, toda vez que al ser un Órgano Desconcentrado utilizaba el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto no llevaba una contabilidad propia, sino que consolidaba sus operaciones presupuestales y se contabilizan en el sector central, siendo la Entidad Centralizada la encargada de tales efectos (Secretaría de Finanzas).

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que si bien el Ente Obligado expresó un sustento normativo que le permitía remitir a los particulares a otro Ente en respuesta a sus requerimientos, es decir, el artículo 47, octavo párrafo de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cierto es que se limitó a señalar que "*es otro, el Ente Obligado competente para dar contestación a su solicitud*" y que la solicitud de información fue turnada a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, pasando por alto que el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administración Pública del Distrito Federal, establece como requisito para hacer del conocimiento de los particulares su incompetencia **la expresión de los debidos motivos y fundamentos que impiden conocer la solicitud** y, por lo tanto, debió invocar las disposiciones normativas y razones por las que consideró que el Ente competente era la Secretaría de Finanzas.

Aunado a lo anterior, al dejar de señalar los motivos y fundamentos en los que sustentó su afirmación de que la competente para responder la solicitud de información era la Secretaría de Finanzas, la respuesta impugnada transgredió el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente** fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables. Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*
*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez..*
*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

A la anterior irregularidad en que incurrió la respuesta impugnada, se suma que de las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"* con relación a la gestión de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, no se observa que la Oficina de Información Pública de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal la haya turnado a sus Unidades Administrativas, para que se pronunciaran en el ámbito de su competencia, tal y como se ilustra a continuación porque no se seleccionó alguna Unidad interna:

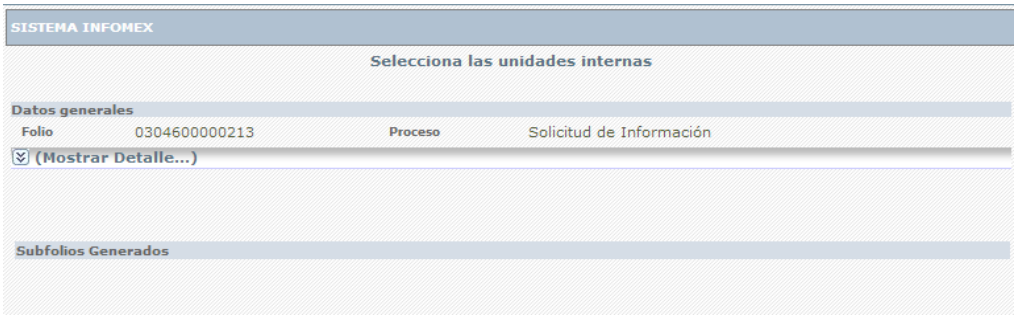


Por lo anterior, el Ente Obligado dejó de lado el procedimiento establecido por los artículos 46 y 58, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que prevén lo siguiente:

***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 46.*** *Las personas* ***ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado*** *que la posea.*
*…*

***Artículo 58.*** *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*

***I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Ente Obligado****;*
*…*
***IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma****, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
*…*

***LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL***

***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
*…*
***III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información****, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*
*…*

Como puede advertirse, la Oficina de Información Pública es el vínculo entre el solicitante de la información y el Ente Obligado, siendo la encargada de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, lo que implica recibirlas, capturarlas y requerir a las Unidades Administrativas competentes la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

información solicitada, así como dar seguimiento a la gestión hasta la conclusión del trámite. Esto significa que la Oficina de Información Pública de los entes obligados debe agotar todas las diligencias conducentes para conceder al particular el efectivo acceso a la información.

En ese entendido, si se considera que en el presente caso se advierte claramente que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado actuó al margen de lo establecido en las disposiciones antes referidas porque no gestionó la solicitud de información ante la Unidad Administrativa competente, no obstante que cuenta con una Dirección de Administración, de acuerdo con la estructura orgánica que publica en cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concluye que su omisión se tradujo en una irregular gestión de la solicitud de información, pues no la turnó a alguna de sus Unidades Administrativas que pudiera tener competencia respecto de la misma para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública que asiste al ahora recurrente.

Toda vez que la respuesta impugnada no se ajusta al principio de legalidad y para obtenerla no se gestionó debidamente la solicitud de información, resulta procedente analizar si el Ente recurrido está obligado a contar con la información requerida y si son fundados los agravios del recurrente.

Para tal efecto, en primer lugar se considera necesario precisar que conforme al Glosario de Términos Programático Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, emitido por la Secretaría de Finanzas, mismo que conforme a su propia presentación *"… incluye conceptos presupuestales, programáticos, financieros,*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*económicos, contables, fiscales, jurídicos y normativos…* [que] *deben considerarse como términos, definiciones o conceptos* ***generalmente aceptados****"*, **balanza de comprobación** *"se refiere al estado contable que se formula periódicamente, por lo general al fin de cada mes, para comprobar que la totalidad de los cargos es igual a la totalidad de los abonos hechos en los libros durante cierto período".*

En segundo lugar, cabe decir que una vez que se procedió a la revisión del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Decreto por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal y los Lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de mayo de dos mil doce, no se localizó alguna disposición que facultara expresamente a los Órganos Desconcentrados, como es la Coordinación referida (conforme al numeral Primero de su Decreto de creación), para elaborar balanzas de comprobación.

Por lo anterior, se procede a explicar si la Secretaría de Finanzas es el Ente Obligado competente para pronunciarse sobre la información requerida por el particular, consistente en *"balanza de comprobación (de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal)al 30 de noviembre del 2012 al quinto nivel de desagregación"*. Para tal efecto, es preciso traer a colación las siguientes disposiciones:

***LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL***
*(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*de dos mil ocho)*

***Artículo 4.-*** *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
*…*
***V.*** *Consejo: el consejo nacional de armonización contable;*
*…*
***XII.*** *Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;*
*…*

***Artículo 33.-*** *La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.*
***Artículo 34.-*** *Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.*

***Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros*** *diario, mayor, e inventarios y* ***balances****.*

***Artículo 36.-*** *La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.*

***Artículo 37.-*** *Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:*

***I.****En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***II. En el caso de la administración centralizada*** *de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales* ***del Distrito Federal*** *y sus respectivas entidades paraestatales,* ***la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso****.*

*…*

***Artículo 40.-*** *Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.*

***Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática****.*

***Artículo 42.-*** *La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.*

*…*

***LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL***

*(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve)*

***Artículo 2.-*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*…*

***Secretaría:*** *Secretaría de Finanzas*

*…*

***Artículo 45.-*** *Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, así como los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.*

***Para el caso de las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central****, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*las disposiciones establecidas en esta Ley,* ***en lo que a*** *Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones* ***se refiere****.*

*Los titulares de las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados, así como las Entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que la Oficialía cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Oficialía la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.*

*Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Gobierno del Distrito Federal se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, los servidores públicos facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen. La Secretaría o la Oficialía, según corresponda, harán del conocimiento de la Contraloría la falta de cumplimiento.*
*…*

***Artículo 55.-*** *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades* ***que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***
*…*

***Artículo 58.-*** *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones* ***deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley****, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la* ***Secretaría****,* ***a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.***
*…*

***Artículo 122.- El desarrollo y operación del sistema contable para*** *las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*
*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Artículo 123.-*** *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*

***Artículo 124.-*** *La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros de las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades, será la que sirva de b****ase para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
*…*

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- Los entes obligados, como los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, inventarios y **balances**.

- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes obligados deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deben ser aprobadas por la Administración Centralizada del Distrito Federal.

- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes obligados disponen de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permiten su interrelación automática.

- Para los efectos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se entiende por Secretaría, a la Secretaría de Finanzas.

- Para el caso de las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Gasto



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Eficiente, en lo que a Dependencias, **Órganos Desconcentrados** y Delegaciones se refiere.

- Los Órganos Desconcentrados (como es la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, conforme al numeral Primero de su Decreto de creación), al efectuar gasto público con cargo al presupuesto estará obligado a proporcionar periódicamente a la Secretaría de Finanzas la información que ésta requiera.

- Los Órganos Desconcentrados deberán llevar un registro de su gasto para que la Secretaría de Finanzas consolide la contabilidad general de egresos del Gobierno del Distrito Federal.

- El desarrollo y operación del sistema contable, entre otros, para los Órganos Desconcentrados, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos está a cargo de la Secretaría Finanzas.

- Los Órganos Desconcentrados deberán suministrar a la Secretaría de Finanzas, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.

- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros, entre otros, de los Órganos Desconcentrados es la base para que la Secretaría de Finanzas elabore los informes trimestrales y la cuenta pública.

Aunado a lo anterior, es conveniente citar lo previsto en el siguiente artículo del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de marzo de dos mil diez:

> ***Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales***.
>
> *La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.*
> *…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De acuerdo con el precepto transcrito, la Secretaría de Finanzas es la encargada de consolidar e integrar la información contable para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal y de los informes trimestrales.

De la misma manera, resulta conveniente atender lo establecido en la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de febrero de dos mil doce, la cual señala:

> *… **la Secretaría de Finanzas encargada de la contabilidad centralizada** (**dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con RFC del GDF**), así como cada Entidad que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, **son responsables de llevar un registro de las operaciones contables y presupuestales, que permitan identificar la situación que guardan a una fecha determinada, el estado de las finanzas públicas locales**.*
> *…*
>
> ***La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, será la instancia competente para atender lo relacionado a la presente Normatividad.***
> *…*
>
> ***III.7 CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA***
> ***Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.***
> *Explicación del postulado básico:*
> *…*
>
> ***b) Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, entidades federativas o municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como, de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta,*** *de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.*
> *…*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas es la que lleva la contabilidad centralizada de las Dependencias, Delegaciones, **Órganos Desconcentrados** y Entidades con



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Registro Federal de Contribuyentes del Distrito Federal, pues corresponde a la instancia normativa a nivel federal, Entidades Federativas o Municipales, determinar la consolidación de las cuentas y de la información de los entes obligados y Órganos sujetos a ésta.

- En ese entendido, tanto la Secretaría de Finanzas como cada una de las Entidades que forman parte de la Administración Pública Paraestatal deberán registrar las operaciones contables y presupuestales, que permitan identificar el estado de las finanzas públicas locales a una fecha determinada.

En ese sentido, tras la revisión de la normatividad que regula la contabilidad gubernamental en el Distrito Federal, no se localizó alguna disposición que facultara expresamente a los Órganos Desconcentrados para elaborar balanzas de comprobación y, en cambio, la Secretaría de Finanzas es la que lleva la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal y la encargada de consolidar e integrar la información contable de los Órganos Desconcentrados (entre otros) para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal y de los informes trimestrales, aunado a que dichos Órganos están obligados a proporcionar la información que les requiera la Secretaría. Consecuentemente, este Instituto estima que es dicha Dependencia la competente para pronunciarse sobre la *"balanza de comprobación (de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal) al 30 de noviembre del 2012 al quinto nivel de desagregación"*.

Robustece lo anterior el artículo 69, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual señala que a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas le corresponde normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, **Órganos Desconcentrados** y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior; así como normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera de entes obligados antes referidos, para efectos de integrar la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración de su superior.

En tal virtud, y sin perder de vista que al inicio del presente Considerando se determinó que el Ente Obligado no expuso los motivos y fundamentos por los que consideró que la competente para responder la solicitud de información era la Secretaría de Finanzas, así como que no gestionó adecuadamente dicha solicitud, resulta procedente modificar la respuesta de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal y ordenarle que previa gestión de la solicitud de información ante la Unidad Administrativa competente e invocando los debidos fundamentos y motivos, canalice la solicitud de información con folio 0304600000213 a la Secretaría de Finanzas, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente dicha circunstancia.

En ese sentido, por lo que se refiere a los agravios del recurrente, se debe decir que no se encontró elemento alguno que permita afirmar que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal tiene en su poder la balanza de comprobación solicitada, ni que ignoró lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sino que por el contrario, tras la revisión de la normatividad que regula la contabilidad gubernamental, se concluyó que los Órganos Desconcentrados no se encuentran obligados expresamente a generar balanzas de comprobación y que en todo caso, es la Secretaría de Finanzas la competente para pronunciarse al respecto.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, si bien el recurrente sostuvo en su escrito inicial que el Ente Obligado hizo caso omiso de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cierto es que el particular no precisó aquello que consideró ignorado, sin embargo, en el presente Considerando se refirió que tras la revisión de dicha ley, no se localizó alguna disposición que permita afirmar que los Órganos Desconcentrados deben de contar con balanzas de comprobación.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, y se le ordena que previa gestión de la solicitud de información ante la Unidad Administrativa competente, señale de manera fundada y motivada por qué no es competente para conocer de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** En su escrito inicial el recurrente solicitó a este Instituto que llamara la atención a los servidores públicos de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que se mencionaban en la respuesta impugnada y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Al respecto, debe señalarse como quedó demostrado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, no se cuenta con elementos para otorgar la razón al recurrente, ya que únicamente se concluyó que el Ente Obligado no gestionó debidamente la solicitud de información y dejó de observar que conforme a lo dispuesto en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, debió exponer los debidos fundamentos y motivos para canalizar dicha solicitud al Ente competente.

Por lo tanto, este Instituto no advierte que los servidores públicos de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento de lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**